

**[48] Sanción reducida a vis a vis. Permiso para locutorios.**

XXXXXXXXX estaba advertida de que no podía introducir ningún objeto en el establecimiento cuando iba a visitar a su hermano. Esta prohibición tiene sentido porque a veces lo que parece inocuo por ejemplo un paquete de tabaco puede contener objetos peligrosos o prohibidos y no es conveniente dedicar energías y esfuerzos innecesarios a controles que debieran ser rutinarios o mínimos si todos los visitantes actuaran correctamente. Pese a ser advertida se encontraron en poder de la hermana del preso cuatro cigarrillos, que tuvo plurales ocasiones de retirar. Prefirió no darse por enterada hasta que fue sorprendida. La infracción existe no porque el tabaco esté prohibido, que no lo está, sino por las razones antes expuestas de que prohibir la introducción de cualquier objeto facilita el trabajo y es una norma sencilla y no dañina.

Ahora bien en el presente caso la infracción ha sido más formal que material, el objeto no era prohibido (Art. 51 del Reglamento Penitenciario). Se trataba de cuatro cigarrillos sin más. La prohibición de visitas vis a vis y por locutorios durante seis meses resulta desproporcionada. Se obtienen el mismo efecto didáctico y preventivo con una reacción más templada. Por ello se estimará el recurso y en el sentido de reducir a dos meses la citada restricción que se extenderá exclusivamente a las comunicaciones vis a vis y no a las que tengan lugar por locutorio. **AP Sec. V, Auto 2929/2015, de 26 de Junio de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 2604/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario Nº20.  
Colegio de Abogados de Madrid.